

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**

Delegación Territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava

Convenio colectivo para la empresa Tuyper, SA

Resolución del delegado territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2013-2014-2015-2016-2017-2018 para la empresa Tuyper, SA. Código convenio número 01001862011991.

ANTECEDENTES

El día 28 de julio de 2016 se ha presentado en esta Delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 28 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 19.1.g del Decreto 191/2013, de 9 de abril (BOPV de 24 de abril de 2013) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 9 de septiembre de 2016

El Delegado Territorial de Álava
ÁLVARO IRADIER ROSA

Convenio colectivo de la empresa Tuyper, SA para el periodo 2013-2018**Artículo 1º. Ámbito funcional y personal**

El presente convenio afecta a todos los trabajadores/as, que presten sus servicios por cuenta de la empresa Tuyper, SA, cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten.

Artículo 2º. Vigencia y duración

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y tendrá una duración de seis años, es decir hasta el día 31 de diciembre del año 2018.

La denuncia del presente convenio será automática el día 1 de diciembre del año 2018. A partir de dicha fecha la parte social podrá presentar la plataforma reivindicativa para las negociaciones del próximo convenio, comprometiéndose la empresa a iniciar las deliberaciones del mismo una vez se conozca el IPC del ejercicio 2018.

No obstante lo anterior, el convenio se entenderá prorrogado tácitamente a partir de la fecha de su terminación hasta la firma de un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Artículo 3º. Normas supletorias

En todo lo no previsto en el presente convenio y que no contradiga su contenido, se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo provincial extraestatutario para la Industria Siderometalúrgica de Álava 2015-2017, en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal y demás disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

Artículo 4º. Absorción y compensación

Las condiciones económicas pactadas en este convenio forman un todo o unidad indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Los conceptos económicos establecidos en el presente convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el sector en el momento de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos de cualquier tipo que se establezcan durante la vigencia del presente convenio en virtud de otros convenios de diferentes ámbitos y decisiones arbitrales correspondientes, así como por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando considerados en su conjunto y cómputo anual superen los aquí pactados. En caso contrario serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

Artículo 5º. Derechos adquiridos

Se respetarán todos los derechos adquiridos pactados individual o colectivamente, se recojan o no en el presente convenio, salvo pacto individual.

Artículo 6º. Comisión mixta paritaria e interpretadora y procedimiento de resolución de conflictos

Se constituye una comisión mixta paritaria interpretadora del presente convenio que estará compuesta por un representante de los trabajadores/as por cada sindicato con presencia en la empresa y los mismos vocales por parte de la empresa.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- Interpretación del convenio, en los conflictos colectivos que versen sobre la interpretación del convenio. La comisión dispondrá de un plazo máximo de quince días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado, pudiendo pronunciarse sobre cuantas cuestiones y controversias que le sean sometidas.

- Pronunciarse sobre la inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en el convenio cuando haya concluido con desacuerdo el periodo de consultas. Cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada

La empresa, los trabajadores y trabajadoras o cualquiera de sus representaciones podrán instar un pronunciamiento de la comisión paritaria en las materias objeto de su competencia.

La convocatoria de la comisión paritaria se solicitará por escrito por cualquiera de las partes que la componen, con un mínimo de 7 días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa, detallada y documentada de los puntos a tratar y reflejados en el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión, siendo obligatoria la comparecencia por ambas partes.

Los acuerdos deberán ser adoptados por consenso en la comisión paritaria y serán vinculantes para las partes.

La comisión paritaria coordinará su actuación con los acuerdos de ámbito superior en materia de procedimientos de solución de conflictos laborales existentes o que se puedan poner en funcionamiento. En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la comisión paritaria, ambas partes para las cuestiones de carácter colectivo se someterán a los procedimientos contemplados en el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios para la Solución de Conflictos Laborales – PRECO (BOPV número 66, de 4 de abril de 2000)

En caso de que la empresa pretendiera la inaplicación temporal del presente convenio colectivo (por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción) y no se llegara a un acuerdo con la representación de los trabajadores/as y los procedimientos para la resolución de conflictos de los acuerdos interprofesionales que fueran de aplicación no resolvieran la discrepancia, será necesario el acuerdo entre ambas partes para someter el desacuerdo sobre la inaplicación al ORPRICCE o CNNCC.

Artículo 7º. Jornada laboral

La jornada laboral anual será de 1728 horas efectivas de trabajo para cada uno de los seis años de duración del convenio para el personal de talleres y de 1686 horas para el de oficinas.

La distribución de la jornada deberá respetar las siguientes reglas:

– Tendrán la consideración de no laborables:

- los cuatro días posteriores a la Semana Santa
- todos los puentes
- los días 24 y 31 de diciembre

– Las jornadas laborables establecidas en el calendario no excederán de 222

– El régimen de bocadillo queda regulado de la siguiente forma:

a) El personal que trabaje a turno queda autorizado para comer el bocadillo, durante un tiempo máximo de 15 minutos, y en su jornada de trabajo, sin alterar por esta razón, el funcionamiento ni el rendimiento de las máquinas, que en todo caso primarán sobre aquél, por lo que nunca se entenderá disfrutado con cargo a la jornada de trabajo.

b) El personal de almacén que trabaje a turnos disfrutará de un descanso de 15 minutos, con cargo a la jornada de trabajo, como disfrute de bocadillo, y lo harán precisamente entre las diez y las once horas de la mañana ó entre las seis y siete de la tarde, según sea la jornada en uno u otro caso.

c) Tendrá también derecho a este descanso excepcionalmente, el personal adscrito a la máquina Enderezadora Vascas, siempre que esté realizando los trabajos en dicha máquina, siendo este derecho consustancial con la prestación del servicio.

Artículo 8º. Vacaciones

La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30 días.

Artículo 9º. Salarios. Antigüedad

Para todos los trabajadores/as de la empresa afectados por este convenio, se aplicarán durante el periodo 2013-2018 los siguientes incrementos:

2013: 2,90 por ciento

2014: 0,30 por ciento

2015: 0,00 por ciento

2016: 1,50 por ciento

2017: 1,60 por ciento o IPC real 2016 si éste fuese superior a 1,60

2018: 1,70 por ciento o IPC real 2017 si éste fuese superior a 1,70

Con efecto de 1 de enero de 2017, se establecen salarios mínimos garantizados para la categoría de especialista y un sistema de desarrollo profesional de tramo que desarrolla la promoción económica y profesional. Los tramos sucesivos se corresponden con el curso de adquisición de capacidades profesionales que son acreditadas por la experiencia, por el aprovechamiento de las acciones formativas programadas y por la evaluación de desempeño según se prevé para cada estadio de progresión.

Funcionamiento del sistema:

La evolución de los trabajadores/as a través de los diferentes tramos se efectuará por el cumplimiento de los siguientes requisitos definidos en los términos descritos en el artículo anterior:

a) Progresión del tramo A al B

Experiencia de 1 año

b) Progresión del tramo B al C:

Experiencia de 1 año y periodo de formación en el puesto de maquinista de 1 año

Superación de la evaluación tras el periodo de formación:

Tras el año de formación en máquina se realizará la evaluación correspondiente por parte de la dirección técnica, cuya superación conllevaría la progresión hasta el tramo C.

De no superarse la evaluación, no se darían efectos económicos y la siguiente evaluación se llevaría transcurridos seis meses desde la última.

Los parámetros a evaluar necesarios para progresar hasta el tramo C serían los siguientes:

Capacidad para realizar de forma autónoma las tareas de

a) preparación,

b) puesta a punto y

c) fabricación

de las diferentes calidades y geometrías posibles, cumpliendo con los estándares de calidad y fabricación requeridos en cada máquina.

La estructura salarial queda establecida por la convergencia de los conceptos actuales en los siguientes consolidados:

Concepto actual	Nueva denominación
Salario base	Salario base
Antigüedad	Antigüedad
Puesto de trabajo	Complemento profesional
Plus extrasalarial	Plus extrasalarial
Plus autobus	Plus autobus
Complemento esp. dedic.	Complemento personal

La antigüedad, por cada quinquenio efectivo de trabajo queda fijada en el siguiente importe, para el año 2016:

* 32,69 euros para la categoría de especialistas.

El resto del personal no comprendido anteriormente percibirá la antigüedad fijada en la nómina del último año, sin incremento alguno.

Artículo 10º. Plus nocturno

Para el año 2016, se fija en la cuantía de 2,99 euros hora trabajada entre las 22:00 y las 6:00 horas.

Artículo 11º. Horas extraordinarias

El importe de las horas extraordinarias estructurales, si se realizasen, queda fijado para la categoría de Especialista para el año 2016 en los siguientes valores:

- Hora extraordinaria de día ordinario.....: 18,18 euros
- Hora extraordinaria de sábado, domingo o festivo.....: 21,57 euros

Artículo 12º. Enfermedad o accidente

A) Incapacidad temporal por accidente de trabajo y enfermedad profesional

Complemento hasta el 100 por ciento del salario desde el primer día de la baja.

B) Incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral

Complemento hasta el 100 por ciento del salario desde el primer día de la baja.

Artículo 13º. Póliza de accidentes

La empresa viene obligada a mantener la suscripción de una póliza de seguro individual de accidentes corporales con las siguientes coberturas:

- Muerte por accidente : 18.030,36 euros
- Invalidez permanente por accidente: hasta : 52.588,56 euros

El presente artículo entrará en vigor con la publicación del convenio colectivo en el BOTHA.

Firman de conformidad las partes afectadas por este convenio en la ciudad de Vitoria-Gasteiz a 28 de julio de 2016.

Anexo 1: tablas salarios mínimos especialista año 2017

CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMP. PROFESIONAL	PLUS EXTRASAL.	BRUTO AÑO
Especialista tramo A	1.236,24	211,88	71,15	21.269,78
Especialista tramo B	1.236,24	368,37	71,15	23.460,64
Especialista tramo C	1.236,24	492,84	71,15	25.203,22

Los importes reflejados en las tablas de salarios mínimos para especialista se verán incrementados en un 1,70 por ciento para el año 2018